



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 07-04-2017 04:36:08

RAI Contestar Cite Este Nr.:2017EE70853 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Sd:34 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALINE
DESTINO: /ANONIMO
ASUNTO: CONSULTA REPECTO DEL MANEJO CDP Y RP DEL CONCEJO
OBS: PROYECTOP/SUB JURIDICA

Bogotá D.C.,

Señora

DORA ELIZABETH MEJIA PINZÓN

CL 9 7 116

Flandes (Tolima)

Correo Electrónico: dora0927@hotmail.com

C.C: 39556182

Celular: 3214828727

ASUNTO: Manejo de Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal del Concejo y la Personería de Bogotá D.C.

Respetada señora Dora Elizabeth

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual eleva consulta respecto del manejo presupuestal de los certificados de disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal que requiere el Concejo de la Ciudad y la Personería de Bogotá, me permito realizar las siguientes consideraciones antes de resolver sus inquietudes:

De conformidad con lo establecido por el artículo 2 del Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital, el Presupuesto Anual del Distrito Capital está constituido por el Presupuesto del Concejo, la Contraloría, la Personería, la Administración Central Distrital, los Establecimientos Públicos Distritales y los Entes Autónomos Universitarios.

Así mismo, el mencionado texto legal en su artículo 87 cuando se refiere a la ordenación del gasto y la Autonomía establece:

ARTÍCULO 87º.- De la Ordenación del Gasto y la Autonomía. Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que, hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Con la citada normatividad se puede concluir que el Concejo de Ciudad y la Personería Distrital al hacer parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.051-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, es decir, tienen autonomía presupuestal.

Referente a la ordenación del gasto, que es la forma como se concreta la autonomía presupuestal la Corte Constitucional ha dicho¹:

En punto a la autonomía presupuestal, que es el asunto de fondo que se controvierte en el presente proceso, debe tenerse presente que la Corte Constitucional al decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, reconoció la competencia del legislador para definir este atributo, sin desconocer que de su núcleo esencial forma parte la facultad de ordenación del gasto. Dijo la Corte:

“La ejecución del presupuesto por parte de los órganos constitucionales a los que se reconoce autonomía presupuestal supone la posibilidad de disponer, en forma independiente, de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto. La independencia en la disposición de los recursos no significa que no se requiera del trámite presupuestal previsto en la ley orgánica, en cuanto a la certificación de la existencia de recursos y la racionalización de la programación presupuestal. En el mismo orden de ideas, la autonomía en la ejecución presupuestal no supone independencia respecto de las metas macroeconómicas y los planes de financiamiento de la operación estatal. La autonomía se cumple dentro de los límites que imponen intereses superiores como el equilibrio macroeconómico y financiero (art. 341 C.P.), el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda (art. 373 C.P.) y la regulación orgánica en materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación (CP arts. 352).

“El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto - se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto.”

En tal sentido, tanto el Concejo de la ciudad como la Personería de Bogotá tienen autonomía presupuestal y, por lo tanto, son responsables de la ordenación del gasto, razón por la cual, son competentes para expedir los Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los Registro presupuestales en los términos que establece el artículo 52 del Decreto 714 de 1996².

¹ Sentencia C-365/01

² **ARTÍCULO 52°.- De las Disponibilidades Presupuestales.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

De acuerdo con las normas citadas, se concluye que los actos administrativos que comprometen el presupuesto de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital deben contar previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal y posteriormente con el registro presupuestal, expedidos por las mismas entidades, pues con este último se garantiza que los recursos con él financiados no sean utilizados para ningún otro fin.

Así mismo, es del caso mencionar que una forma de ejecutar el presupuesto de las entidades es a través de la contratación estatal, por lo tanto, la mismas son responsables del cumplimiento de la ley de contratación y sus decretos reglamentarios y por lo tanto responsables de la información ante los entes de control y demás formalidades que establezca la ley.

Referente a los gastos del Concejo de la Ciudad, es importante resaltar que estos son asumidos por dos entidades diferentes, la primera en cabeza directa del Concejo que se encarga de las partidas presupuestales para atender los gastos asociados a la nómina de los servidores públicos de dicha entidad.

La segunda unidad ejecutora está en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda, y es la que se encarga de las partidas presupuestales para atender los gastos del Concejo con cargo al Fondo Cuenta Concejo, el cual hace parte del presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo tanto, el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá D.C. con cargo al Fondo Cuenta Concejo está bajo responsabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 59 de 2002³.

y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento a estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del Concejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS- o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos de crédito autorizado.

Para las modificaciones a las plantas de personal y las asignaciones salariales de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección Distrital de Presupuesto, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

³ «Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, D.C., a la Secretaría de Hacienda Distrital y se dictan otras disposiciones».

Por otra parte, de conformidad con el principio presupuestal de la Unidad de Caja de que trata el artículo 13 del Decreto 714 de 1996⁴, con todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual del Distrito Capital.

Con fundamento en tal principio, el artículo 4 del Decreto Distrital 234 de 2015⁵, determina que el recaudo, administración, inversión, pago, traslado y disposición de los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital, se realiza a través de la Cuenta Única Distrital, a cargo de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería.

Dado lo anterior, la Personería y Concejo Distritales no pagan directamente sus compromisos adquiridos cuando comprometen sus partidas presupuestales, sino que expiden una Orden de Pago (OP) con destino a la Dirección Distrital de Tesorería, para que ésta proceda al pago así ordenado.

Es del caso aclarar que el anterior proceso se debe ejecutar atendiendo el Programa Anual de Caja.⁶

⁴ **ARTÍCULO 13°.- De los Principios del Sistema Presupuestal.** Los principios del Sistema Presupuestal del Distrito Capital se define de la siguiente forma:

(...)

e) **Unidad de Caja.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual del Distrito Capital, salvo las excepciones contempladas en la Ley. (Acuerdo 24 de 1995, art. 11°, lit. f)

(...)"

⁵ **ARTÍCULO 4°.** **Cuenta Única Distrital.** En desarrollo del principio presupuestal de Unidad de Caja, la Secretaría Distrital de Hacienda, por medio de la Dirección Distrital de Tesorería, aplicará el mecanismo de Cuenta Única Distrital, mediante el cual debe recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar y/o disponer, los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local.

El pago o traslado de recursos se realizará según las apropiaciones y el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC.

⁶ **ARTÍCULO 55°.- Del Programa Anual de Caja.** La ejecución de los gastos del Presupuesto Anual del Distrito Capital se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles con el fin de cumplir los compromisos que no puedan exceder del total del PAC de la vigencia. Ver Decreto 1179 de 1997

El Programa Anual de Caja será aprobado por el CONFIS de acuerdo con las diferentes Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, con la asesoría de la Dirección Distrital de Presupuesto y teniendo en cuenta las metas financieras en gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión establecidas.

Una vez hechas las anteriores consideraciones se responde a sus inquietudes:

PREGUNTA: El Concejo y la Personería cada vez que requieran un CDP y RP tienen que dirigirse a la Secretaría Distrital de Hacienda para que efectúen dicho proceso?

RESPUESTA: La Personería y el Concejo Distrital, dada su autonomía presupuestal, no requieren dirigirse a la Secretaría Distrital de Hacienda para efectuar dicho proceso, sino que dichas entidades expiden directamente los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales, con lo cual afectan sus respectivos presupuestos.

PREGUNTA: La Secretaria Distrital de Hacienda realiza transferencias mensuales al Concejo y la Personería para los gastos de dichas entidades?

RESPUESTA: La Secretaria Distrital de Hacienda no realiza transferencias a la Personería ni al Concejo Distrital, por cuanto los recursos del Distrito Capital se manejan de conformidad con el Principio de Unidad de Caja, en concordancia con la Cuenta Única Distrital, figura prevista en el mismo Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 714 de 1996.

PREGUNTA: El Concejo y la Personería deben rendir informes de la contratación a los diferentes entes de Control y la página del SECOP?

En general todas las entidades que tienen autonomía presupuestal y por ende tienen capacidad de ejecutar su presupuesto, a través de la contratación, deben cumplir con la normatividad que regula la contratación estatal, por lo cual deben rendir los informes que soliciten los diferentes entes de Control.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones distritales que se produzca como consecuencia de la violación de lo establecido en los incisos anteriores será causal de mala conducta del servidor público que dio lugar a su ocurrencia.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por la Dirección Distrital de Presupuesto con base en las metas financieras establecidas por el Concejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS-. Esta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución. Finalizado el año el PAC de la vigencia expira.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que se hace referencia en el Artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionado, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja (PAC) cuando cesen sus efectos, la suspensión o cuando lo autorice el CONFIS mientras se perfeccionan los Contratos de Empréstito.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada Vigencia Fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto en dicho período.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Por lo cual, de conformidad con lo regulado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996 podemos afirmar que en el caso de la Personería de Bogotá, debe cumplir con la normatividad que regula la contratación estatal y por lo tanto, está obligada a publicar en el SECOP sus procesos contractuales

En el caso del Concejo, dado que manejan las partidas presupuestales que se relacionan con la nómina de la entidad y por lo tanto no ejecutan contratación, no están sujetas a la normatividad contractual.

Respecto de las partidas presupuestales que corresponden al Fondo Cuenta del Concejo, a la Secretaría de Hacienda de Bogotá corresponde rendir los respectivos informes y cumplir con lo regulado por la ley de Contratación cuando ejecute estos recursos vía contratación.

PREGUNTA: El Concejo y la Personería manejan cuentas corrientes?

RESPUESTA: El Concejo y la Personería de Bogotá no manejan cuentas corrientes, por cuanto los recursos del Distrito Capital se manejan de conformidad con el Principio de Unidad de Caja, en concordancia con la Cuenta Única Distrital, a que se refiere el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 714 de 1996.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico
Correo Electrónico lpazos@shd.gov.co

Aprobó: Manuel Avila Olarte
Proyecto: Alfonso Suarez Ruiz- Dora Alicia Sarmiento
Radicado: ER17616